

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 4 de octubre de 2021 a las 11:55 a.m. se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito de demanda presentada por YISELA MARÍA DIOSA CANO conformada por 32 páginas. Se incluye el poder otorgado al abogado PABLO JOSÉ VÁSQUEZ PINO. Revisada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no se advierten antecedentes disciplinarios vigentes contra el abogado (consecutivos 001 expediente digital). A Despacho.

Andes, 13 de octubre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Trece de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00160 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	YISELA MARÍA DIOSA HENAO
Demandado	YANETH CAROLINA JIMÉNEZ GIRALDO en calidad de HEREDERA DETERMINADA DE INES EDILIA GIRALDO ORTEGA - HEREDEROS IDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Asunto	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

YISELA MARÍA DIOSA HENAO a través de apoderado judicial, promueve demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de YANETH CAROLINA JIMÉNEZ GIRALDO en calidad de HEREDERA DETERMINADA DE INES EDILIA GIRALDO ORTEGA, HEREDEROS IDETERMINADOS de esta PERSONAS INDETERMINADAS (consecutivo 001 expediente digital), la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, señalándose las siguientes deficiencias, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. MANIFESTARÁ bajo la gravedad de juramento si la dirección electrónica aportada es la que utiliza la demandada y, la forma cómo obtuvo la misma según lo exigido en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2. ACREDITARÁ el envío de la demanda según lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica de la demandada, en tanto que no aparece la constancia de dicha gestión que debe agotarse de forma previa o concomitante con la presentación de la demanda ante el Despacho.

3. INDICARÁ las razones y fundamento jurídico por los cuales dirige la demanda contra las personas indeterminadas que puedan tener algún derecho o interés en el proceso, para que se les condene en forma solidaria o conjunta al pago de las obligaciones enunciadas en las pretensiones. Si se conoce de persona alguna, además de YANETH CAROLINA JIMÉNEZ GIRALDO como heredera determinada y los herederos indeterminados de INES EDILIA GIRALDO ORTEGA, que pueda tener algún derecho o interés en el proceso, dirigirá la demanda contra ella, determinándola por su nombre, y adecuará los hechos, pretensiones y demás acápite, si así corresponde.

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No.161 En el micrositio de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

**Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05f7c9ce0ffa702080f017edce78005888ee04bcc1ede189c2ee890037fba5**
Documento generado en 13/10/2021 10:15:52 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**